



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ, ANTIOQUIA**

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Artículos 373 del C.G.P.)**

Acta N°	23	Sentencia	018
---------	----	-----------	-----

Fecha

Día	Mes	Año
19	08	2021

Clase de proceso

Declarativo	Pertenencia por prescripción Adquisitiva de dominio
-------------	--

Hora Iniciación: 8:45 A.M	Hora Finalización: 10:53
---------------------------	--------------------------

RADICACIÓN DE PROCESOS

0	5	0	4	5	3	1	0	3	0	0	1	2	0	1	5	0	0	5	9	3	0	0
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Código Juzgado		Especi alidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					Consec. Recurso		

PARTES Y APODERADOS

Demandante		
Nombre y apellidos	Cédula	Asistencia
María Ligia Restrepo	32.486.725	No compareció
Apoderado(S)		
Sin registro de apoderado		

Demandando		
Bernardo Antonio Giraldo Arroyave	2.775.475	Compareció
Apoderado(s)		
Sin registro		

Herederos indeterminados de Juan de Jesús Giraldo Jiménez y Terceras personas indeterminadas	649.518	No compareció
Apoderado(s)		
Jorge Mario López Giraldo (Curador Ad-litem)	T.P. 55133	Compareció

Perito (s)		
Jesús Danilo Córdoba Palacios		No compareció

Testigo (s)		
José María Góez Graciano	6.705.974	No compareció
Birnalici Urrego Torres	32.288.064	No compareció
Licid Urrego Torres	43.742.307	No compareció
Héctor William Ramírez	8.332.394	No compareció
Javier Elías Ospina Parra	6.705.155	No compareció

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

- Verificación de asistencia de las partes y sus apoderados judiciales. Se dejó expresa constancia de la inasistencia presentada por la parte demandante y su apoderado judicial, del demandado Bernardo Antonio Giraldo Arroyave. - Se practicaron las pruebas decretadas: - No se practicó el interrogatorio a los testigos José María Góez Graciano, Birnalici Urrego Torres, Lcid Urrego Torres, Héctor William Ramírez y Javier Elías Ospina Parra, ante la inasistencia a la presente diligencia. Ante ello, se prescindió de la prueba testimonial conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 218 C.G.P.

- No fue posible recaudar el interrogatorio de parte solicitado a la demandante María Ligia Restrepo ante la inasistencia a la presente audiencia dando aplicación a las consecuencias probatorias dispuestas en el Código General del Proceso.
- Se practicó el interrogatorio de la litisconsorte necesaria María Mercedes Giraldo Arroyave.
- No fue posible recaudar el interrogatorio del demandado Bernardo Antonio Giraldo Arroyave, ante la inasistencia a la presente audiencia.
- Las partes intervinientes hicieron uso de los alegatos de conclusión.
- Se procedió a motivar la decisión, de conformidad con el artículo 280 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: NEGAR LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por María Ligia Restrepo contra Bernardo Antonio Giraldo Arroyave, herederos indeterminados de Juan de Jesús Giraldo Jiménez y Personas Indeterminadas, por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho la suma de \$4 '000.000.

TERCERO: FIJAR COMO HONORARIOS DEFINITIVOS al curador ad litem, Jorge Mario López Giraldo, la suma de \$1 '000.000, a cargo de la demandante.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio número 007-42359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Decisión notificada en estrados sin la interposición de recurso alguno.

Enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01cctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQWvPSvk4nBIikgvpsoaqOgBSpw-fX_U0eMVYwin2o4FgA?e=QZCFBj

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01cctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee4-QF3XpT9GtEwSo7CfGn4ByBAeUO6gvvt5tCw5DLBMXQ?e=kXISRq

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60afb865872cfb8b9f25434e2d159fa3ba55e240908ef73631375977586e2c5b

Documento generado en 19/08/2021 03:33:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>